



RESOLUCIÓN No. 2840 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el señor **MICHAEL JOHN O'CONNELL** identificado con pasaporte No. 469.156.113 y la señora **MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-181306** y ficha catastral **63001000200000000808800004350**, presentó por correo electrónico ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ 3575-2023**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) CONDOMINIO COONDOMINIO PALO DE AGUA PALO DE AGUA ETAPA II 47
Localización del predio o proyecto	Vereda Armenia del Municipio de Armenia.
Código catastral	63001000200000000808800004350
Matricula Inmobiliaria	280-181306
Área del predio según Certificado de Tradición	3743 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	5561 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico.



RESOLUCIÓN No. 2840 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'45.25"N, Long: -75°44'19.45"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'45.25"N, Long: -75°44'19.45"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1	14.46m ²
Caudal de la descarga SATRD vivienda 1	0.010Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: el predio no se ubica en el geoportal del IGAC	

Que, a través de oficio del 08 de mayo del 2023, mediante el radicado No. 6540, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **MICHAEL JOHN O'CONNELL** identificado con pasaporte No. 469.156.113 y la señora **MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **3575-23**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 3575 de 2023**, para el predio **1) SECTOR RURAL – "CONJUNTO CAMPESTRE CARMEN DEL PINAR"-PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 19 2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ESTAPA II LOTE 47** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-181306** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. **(De acuerdo con la revisión del expediente se evidencia que no se ha realizado el respectivo pago, por lo tanto, con el presente oficio se adjunta la liquidación para que haga el pago correspondiente, debido a que este es necesario para continuar con el trámite).**
2. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100x70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ellos y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que en la solicitud electrónica, no se evidencia el archivo Auto CAD exigido en el requisito.**
3. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que**



RESOLUCIÓN No. 2840 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en la solicitud electrónica, no se evidencia el archivo Auto CAD exigido en el requisito.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.** (...)"*

Que el día 16 de mayo de 2023 por medio de correo electrónico con radicado No. 5773-23, allego la siguiente documentación:

1. Memoria de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado 1) SECTOR RURAL "CONJUNTO CAMPESTRE CARMEN DEL PINAR"- PROPIEDAD HORIZONTAL -LOTE 19 2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), realizado por el ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DÁVILA
2. Croquis de localización al predio denominado 1) SECTOR RURAL "CONJUNTO CAMPESTRE CARMEN DEL PINAR". PROPIEDAD HORIZONTAL -LOTE 19 2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q).
3. Plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado 1) SECTOR RURAL "CONJUNTO CAMPESTRE CARMEN - DEL PINAR"- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 19 2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), realizado por el ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DÁVILA.
4. Factura electrónica SO-5053 y Consignación N° 769 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio 1) SECTOR RURAL "CONJUNTO CAMPESTRE CARMEN DEL PINAR"- PROPIEDAD HORIZONTAL -LOTE 19 2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), por valor de cuatrocientos seis mil trescientos veinticinco pesos m/cte (\$ 406.325.00).
5. Plano de disposición final del vertimiento pozo de absorción del predio denominado 1) SECTOR RURAL - "CONJUNTO CAMPESTRE CARMEN DEL PINAR"- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 19 2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), realizado por el ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DÁVILA.

Que mediante Acto administrativo No. **SRCA-AITV-403-07-2023** del día siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2023), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimientos, el cual fue notificado a través del correo electrónico nataliagv@proyectarconstructora.com según radicado 009969 el día 11 de julio del año 2023.

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 07 de septiembre de 2023, como consta en el acta de visita No 69157, al predio denominado: **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-181306**, en la cual manifestó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita al predio objeto de la solicitud encontrando:





RESOLUCIÓN No. 2840 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Vivienda campestre construida la cual costa de 1 cocina, 3 habitaciones, 6 baños, 1 patio de ropas. La vivienda es ocupada permanentemente por 1 persona.
- cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales en mampostería el cual cuenta con trampa de grasas de 0.45m de ancho X 0.90m de largo con sus accesorios hidrosanitarios. en el tanque séptico con dimensiones de 1.40m de Largo X 0.80m de ancho, Fafa en mampostería con dimensiones de 1.0m de largo X 0.80m de ancho con material filtrante, con disposición final a pozo de absorción de 2.0m de diámetro Ø y 2.40m de profundidad en ladrillo enfaginado.
- Se observa fuente hídrica a más de 30m de distancia de la infiltración.
- No se observan aspectos ambientales a considerar.

Que para el día 14 de septiembre del año 2023, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 335 de 2023

FECHA:	14 de Septiembre de 2023
SOLICITANTE:	Martha Liliana Betancourt Castañeda.
EXPEDIENTE N°:	3575 de 2023

1. OBJETO

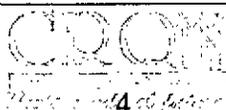
Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el Marzo de Marzo del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-403-07-2023 del 07 de Julio de 2023 y notificado Electrónicamente con No. 9969 del 11 de Julio de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 69157 del 07 de Septiembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO





RESOLUCIÓN No. 2840 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del predio o proyecto	2) CONDOMINIO COONDOMINIO PALO DE AGUA PALO DE AGUA ETAPA II 47
Localización del predio o proyecto	Vereda Armenia del Municipio de Armenia.
Código catastral	63001000200000000808800004350
Matricula Inmobiliaria	280-181306
Área del predio según Certificado de Tradición	3743 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	5561 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico.
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'45.25"N, Long: -75°44'19.45"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'45.25"N, Long: -75°44'19.45"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1	14.46m ²
Caudal de la descarga SATRD vivienda 1	0.010Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: el predio no se ubica en el geoportal del IGAC	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de un predio en el cual existe 1 vivienda campestre dedicada la actividad domestica con capacidad hasta 6 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda existente en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **06 contribuyentes permanentes.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas de relación largo:ancho 2:1, con dimensiones de 1.0m de largo X 0.50m de Ancho X 1.10m de altura útil para un volumen final construido de 550 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería de un solo compartimento, con dimensiones de 1.0m de ancho X 1.40m de largo X 1.50m de profundidad útil con un volumen final construido de 2100 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en mampostería, contiguo al tanque séptico el cual posee dimensiones 1.0m de ancho X 0.70m de largo X 1.40m de profundidad, con un volumen final construido de 1029Litros.



RESOLUCIÓN No. 2840 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 15 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 14.46m². Con dimensiones de 2.0 metros de diámetro y una altura útil de 3.80 metros de profundidad.

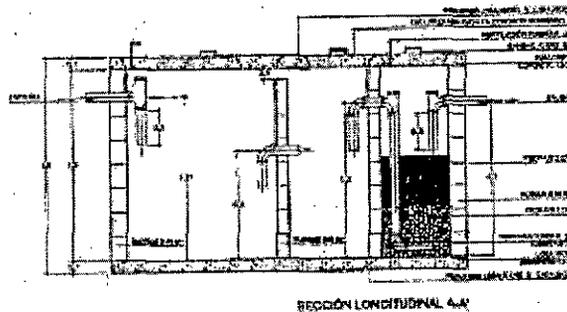


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FABA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la

Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano



RESOLUCIÓN No. 2840 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 69157 del 07 de Septiembre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre construida la cual costa de 1 cocina, 3 habitaciones, 6 baños, 1 patio de ropas. La vivienda es ocupada permanentemente por 1 persona.
- cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales en mampostería el cual cuenta con trampa de grasas de 0.45m de ancho X 0.90m de largo con sus accesorios hidrosanitarios. en el tanque séptico con dimensiones de 1.40m de Largo X 0.80m de ancho, Fafa en mampostería con dimensiones de 1.0m de largo X 0.80m de ancho con material filtrante, con disposición final a pozo de absorción de 2.0m de diámetro Ø y 2.40m e profundidad en ladrillo enfaginado.
- Se observa fuente hídrica a más de 30m de distancia de la infiltración.
- No se observan aspectos ambientales a considerar.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema observado se encuentra en buenas condiciones estructurales y en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

Es importante mencionar que el sistema evidenciado en campo varía ligeréate en las dimensiones planteadas en el diseño, quedando sobredimensionado en sus módulos por lo tanto, la propuesta y el sistema evidenciado en campo se considera acorde a la capacidad máxima de diseño.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 63001-1-23-0101 expedida el 28 de febrero de 2023 curadora urbana No. 1 del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el Predio condominio palo de agua etapa II lote 47, identificado con ficha catastral 000200004350808 y matrícula inmobiliaria No. 280-181306 se encuentra en el área con vocación agropecuaria puerto espejo:

Uso Actual: Agrícola, Pecuario, Turismo.

Uso Principal: agrícola, Pecuario, Forestal.

Uso compatible: vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria turismo.

Uso Restringido: Vivienda Campestre individual, servicios de logística, almacenamiento recreación de alto impacto.

Uso Prohibido: industrial, servicio de logística de transporte.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



RESOLUCIÓN No. 2840 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

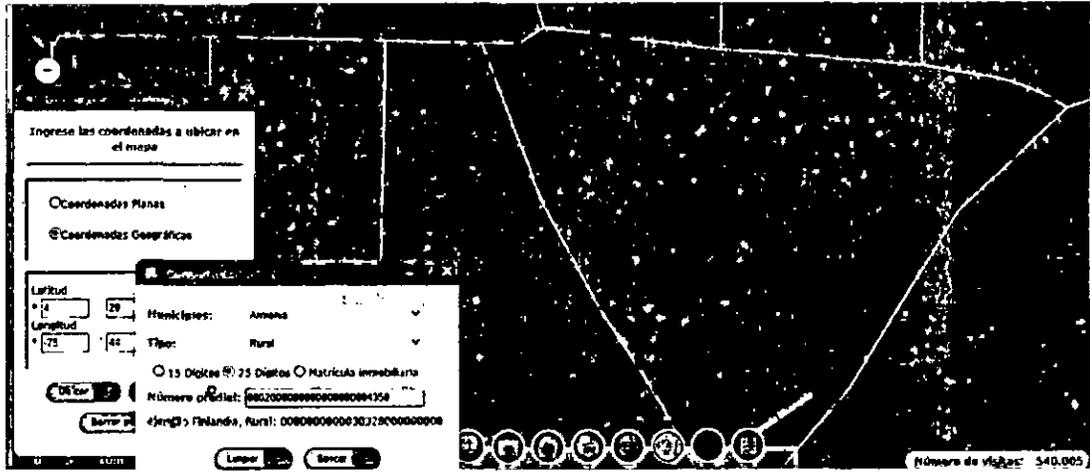


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de agua superficial cercano (quebrada Bisarabia) y que pasa por el predio a más de 30m de distancia de la infiltración. Se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Se evidencia que el predio se encuentra en suelos con capacidad de uso clase 4.

8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el



RESOLUCIÓN No. 2840 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3575-23 Para el predio 2) CONDOMINIO COONDOMINIO PALO DE AGUA PALO DE AGUA ETAPA II 47_ de la Vereda Armenia del Municipio Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 181306 y ficha catastral 63001000200000000808800004350, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda en el predio, es acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 06 contribuyentes.
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 19.26m² en las coordenadas geograficas Lat: 4°29'45.25"N, Long: -75°44'19.45"W ubicados en el predio con altitud 1520 msnm. El predio colinda con predios con uso vivienda campestre (según plano topográfico allegado).
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10*

CRQ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
Protegiendo el patrimonio

RESOLUCIÓN No. 2840 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que, en el concepto técnico del 14 de septiembre de 2023, suscrito por el Ingeniero Civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES considera que: **La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.**





RESOLUCIÓN No. 2840 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-181306**, cuenta con una fecha de apertura del 10 de junio del año 2010 y se desprende que el fundo tiene un área de tiene un área de 3.050 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelo 63001-1-23-0101 de fecha 28 de febrero de 2023, el predio se encuentra en suelo rural, el cual fue expedido por la curaduría urbana No. 1 de Armenia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de **ARMENIA (Q)**, se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de **ARMENIA (Q)** es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 3.058 metros cuadrados.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



RESOLUCIÓN No. 2840 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGIA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

12



RESOLUCIÓN No. 2840 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento debèn estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-408-07-11-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **3575-2023** que corresponde al predio denominado: **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-181306**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por lo tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO: 2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA





RESOLUCIÓN No. 2840 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 2) CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

II LOTE 47 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-181306** propiedad del señor **MICHAEL JOHN O'CONNELL** identificado con pasaporte No. 469.156.113 y la señora **MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS**.
Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-181306**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **3575-23** del día treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio denominado: **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-181306**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO nataliagv@proyectarconstructora.com, de acuerdo a la autorización realizada por del señor **MICHAEL JOHN O'CONNELL** identificado con pasaporte No. 469.156.113 y la señora **MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-181306**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

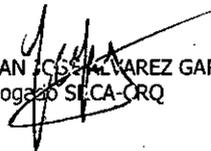
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

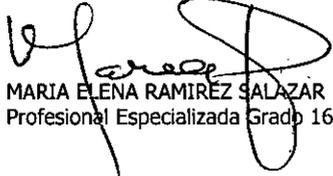
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JUAN CARLOS AGUDELO
Abogado SRCA-CRQ

JUAN CARLOS AGUDELO
Ingeniero ambiental SRCA-CRQ


MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16

